



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-007

Al Despacho la presente actuación, informando que el apoderado de los solicitantes presentó un memorial subsanando la demanda.

El Carmen de Bolívar, 04 de marzo de 2013

HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, El Carmen de Bolívar, marzo cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de dos solicitudes acumuladas de restitución y formalización de tierras ubicadas en la vereda LAS BRISAS del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores:

- 1) ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.089.301 de San Juan Nepomuceno (predio "VILLA SANDRA")
- 2) PEDRO MANUEL CARBAL RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.068.699 de Cartagena (predio "AGUAS BLANCAS")

Quienes actúan a través del representante judicial Dr. BERNARDO RAFAEL SANTIS GONZALEZ, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0016 del 17 de diciembre de 2012.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos, teniendo en cuenta la uniformidad con relación a vecindad de los bienes despojados o abandonados, así como el tiempo y la homogeneidad en la causa del desplazamiento de conformidad con el parágrafo del artículo 82 de la ley 1448 de 2011, por consiguiente, el Despacho encuentra viable dar trámite a las mismas de manera conjunta conforme a lo pretendido por el representante judicial de las víctimas.

Atendiendo a que las solicitudes se presentaron en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto las mismas contienen los documentos e informaciones mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumplen con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto los predios objeto de la solicitud se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas.

Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-20015 se tiene que figuran como titulares inscritos de derechos sobre el predio solicitado y como interesados las siguientes personas:

a) VILLA SANDRA, ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado con el folio: 062-20015

Solicitante: ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ C.C. 23.089.301

PROPIETARIO INSCRITO: PROSPERO VILLAR ZABALETA C.C. 3.890.779

PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN EL PREDIO A FAVOR DE: FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ C.C. 9.151.881

Sin embargo, dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación del señor FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ, por consiguiente, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a esta persona, se dispondrá convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndole que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO.

Frente al señor PROSPERO VILLAR ZABALETA quien figura como solicitante y víctima dentro de otra actuación adelantada ante este Despacho judicial¹, se dispone de conformidad con el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 igualmente correrle traslado de la presente demanda por el término de quince (15) días, para que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones conforme al inciso tercero del Art. 88 de la Ley 1448 de 2011, pero para efectos de la notificación y traslado de la demanda² y en vista de su condición de víctima, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos y correcciones en medio magnético por intermedio de la TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

¹ Proceso radicado 2013-0003 según consulta en los libros radicadores del juzgado

² Atendiendo las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011

DESPOJADAS, advirtiéndole que de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del Art. 43 de la Ley 1448 de 2011 puede solicitar a la Defensoría del Pueblo la asignación de un representante judicial para que lo asista en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y la presentación de eventuales oposiciones.

Por otra parte, a efectos de precisar los derechos que ostentan las personas en mención se hace necesario obtener las siguientes escrituras públicas:

- No. 344 del 10 de agosto de 1994 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno³
- No. 35 del 9 de marzo de 1956 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno⁴
- No. 132 del 6 de septiembre de 1981 de la Notaría Única de San Jacinto⁵

Por consiguiente, se dispondrá por secretaría librar los oficios correspondientes a las NOTARÍAS ÚNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO y SAN JACINTO BOLÍVAR, para que dentro de los diez (10) días siguientes remitan la información correspondiente conforme a lo preceptuado en el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MONTERÍA DEL INCODER para que dentro de los diez (10) días siguientes remitan la información correspondiente conforme a lo preceptuado en el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, allegue copia del Formulario 23526 del 1 de octubre de 2007 mediante el cual se ordena la medida cautelar de “prohibición de enajenar derechos inscritos en el predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos art. 127 – el solicitante dice ser poseedor de 2 HA” que aparece registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 062-20015 a favor del señor FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ, así como toda la documentación que soporta dicha medida; para ello, anéxese copia del folio de matrícula donde figura la anotación.

Finalmente, una vez revisadas las pretensiones, así como la información técnico predial de cada uno de los predios objeto de la solicitud y las pretensiones de la misma, el Despacho advierte que se hace necesario vincular a varias entidades que eventualmente pueden tener interés en los resultados del presente proceso especial de restitución de tierras, darán mayor claridad y suministrarán información relevante para la presente actuación.

Por consiguiente, se dispone vincular a:

- a) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre la pretensión séptima elevada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS relacionada con

³ Folio 062-20015

⁴ Folio 062-20015

⁵ Folio 062-6824

ordenar a dicha entidad “la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda”.

- b) INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER: toda vez que se trata de solicitudes de adjudicación de baldíos, para que si lo estima necesario ejerza el derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Para tal efecto, conforme a las facultades previstas en el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, se dispone librar oficio con destino a cada entidad anexando copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético, poniendo en conocimiento la presente vinculación,

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar de manera conjunta las solicitudes de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ y PEDRO MANUEL CARBAL RODRIGUEZ, en las cuales se solicita la restitución de los predios denominados “VILLA SANDRA” y “AGUAS BLANCAS” respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en la vereda LAS BRISAS del municipio de SAN JUAN NEPOMUCENO, Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE 1	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
ETELINDA ROSA GARCIA RODRIGUEZ	23.089.301		MARTHA CECILIA POSSO GARCIA		Hija
			MARLY LUZ POSSO GARCIA		Hija
			LILIANA JUDIT POSSO GARCIA		Hija
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO	
VILLA SANDRA 31 Ha 9396 m ² (AREA)	13657000100020022-000	PELA EL OJO	062-31571	NACIÓN - UAEGRTD	
	13657000100020020-000	PELA EL OJO	062-20015	PROSPERO VILLAR ZABALETA	

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:

Lote A No 13442 00 00 0005 0022 000 sin matrícula inmobiliaria (según información de las bases catastrales) con un área de terreno de: 8 Ha 8108 m² alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 6A en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 17 en una distancia de 512,53 metros con el mismo predio denominado Pela el Ojo e identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0022 000.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 17 en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 23 en una distancia de 98,62 metros con el predio denominado san Antonio identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0037 000. Continúa desde el punto No. 23 en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 28A en una distancia de 159,03 metros con el predio denominado San Isidro identificado por la referencia catastral 13657 00 01 0002 0339 000.

SUR: Continúa desde el punto No. 28 A en línea quebrada en dirección noroeste hasta el punto No. 6B en una distancia de 431,33 metros con el predio denominado Pela el Ojo identificado por la referencia catastral No.13657 00 01 0002 0020 000.

OCCIDENTE: Continúa desde el punto No. 6B en línea quebrada en dirección noreste hasta encontrar el punto de partida No. 6A en una distancia de 111,42 metros con el predio denominado Pela el Ojo identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0020 000 y cierra.

LOTE B: No 13442 00 00 0005 0020 000 asociado a la matrícula inmobiliaria No. 062-20015 (según información de las bases catastrales) con un área de terreno de: 23 Ha 1288 m² alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 6A en una distancia de 190,71 metros con el predio denominado Pela el Ojo e identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0022 000. Y desde el punto No. 6B en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 28A en una distancia de 431,33 metros con el predio denominado Pela el Ojo identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0022 000.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 6A en línea quebrada en dirección sur hasta el punto No 6B en una distancia de 111,42 metros con el predio denominado Pela el Ojo identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0022 000. Continúa desde el punto No. 28A en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 37 en una distancia de 453,16 metros con el predio denominado el Edén identificado por la referencia catastral 13657 00 01 0002 0302 000.

SUR: Continúa desde el punto No. 37 en línea quebrada en dirección noroeste hasta encontrar el punto No.51 en una distancia de 504,16 metros con el predio denominado La Dicha identificado por la referencia catastral No.13657 00 01 0002 0015 000.

OCCIDENTE: Continúa desde el punto No. 51 en línea quebrada en dirección noreste hasta encontrar el punto de partida No. 1 en una distancia de 653,43 metros con el predio denominado Las Delicias identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0021 000 y cierra.

Lote: lote de terreno levantado mediante topografía con fecha 12/11/2011 con un área de terreno de: 31 Ha 9396 m² alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 17 en una distancia de 703,24 metros con lote De Tomas Barrios Martínez.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 17 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 23 en una distancia de 98,62 metros con lote del cachaco. Continúa desde el punto No 23 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 37 en una distancia de 612,19 metros con lote baldío.

SUR: Continúa desde el punto No. 37 en línea quebrada siguiendo dirección noroeste hasta el punto No.51 en una distancia de 504,16 metros con lote de Julio Mercado.

OCCIDENTE: Continúa desde el punto No. 51 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta encontrar el punto de partida No. 1 en una distancia de 563,43 metros con lote de Ignacio Castellano y cierra

SOLICITANTE 2	IDENTIFICACION		NUCLEO FAMILIAR		PARENTESCO
PEDRO MANUEL CARBAL RODRIGUEZ	9.068.699		ELOISA SAN MARTIN CARVAIS		Cónyuge
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA		MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO	
AGUAS BLANCAS 31 HA + 3271 M ² (AREA)	13657000100010169-000	BUENA VISTA	062-31592	NACIÓN – UAEGRTD	
	13657000100010166-000	BUENA VISTA	062-31574	NACIÓN – UAEGRTD	
	13657000100010409-000	BELLA VISTA	062-6824	PEDRO MANUEL CARVAL RODRIGUEZ	

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:

Lote A No 13657 00 01 0001 0169 000 sin matrícula inmobiliaria No.062-899 (según información de las bases catastrales) con un área de terreno de: 12 Ha 7512 m² alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 12 en una distancia de 491,45 metros con el mismo predio denominado Las Estrellas identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0149 000.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 12 en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 20A en una distancia de 352,66 metros con el predio denominado Buena Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0168 000.

SUR: Continúa desde el punto No. 20 A en línea quebrada en dirección oeste hasta el punto No. 59A en una distancia de 160,95 metros con el predio denominado Buena Vista identificado por la referencia catastral No.13657 00 01 0001 0166 000.

OCCIDENTE: Continúa desde el punto No. 59A en línea quebrada en dirección noroeste hasta encontrar el punto No. 66 en una distancia de 267,63 metros con el predio denominado Arenita identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0165 000 y desde el punto No. 66 en línea quebrada en dirección noreste hasta encontrar el punto de partida No. 1 A en una distancia de 309,55 metros con el predio denominado Arenita identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0165 000 cierra.

LOTE B: No 13657 00 01 0001 0166 000 sin matrícula inmobiliaria asociada (según información de las bases catastrales) con un área de terreno de: 1 Ha 5759 m² alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No 59 A en línea quebrada en dirección este hasta el punto hasta el punto No. 20A en una distancia de 160,95 metros con el predio denominado Buena Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0002 0169 000.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 20A en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No 31A en una distancia de 877,92 metros con el mismo predio denominado Buena Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0166 000.

SUR: Continúa desde el punto No. 31A en línea quebrada en dirección noroeste hasta encontrar el punto No.52 en una distancia de 411,72 metros con el predio denominado Bella Vista identificado por la referencia catastral No.13657 00 01 0002 0409 000.

OCCIDENTE: Continúa desde el punto No. 52 en línea quebrada en dirección noreste hasta encontrar el punto de partida No. 59A en una distancia de 427,67 metros con el predio denominado Buena Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0166 000 y cierra.

LOTE C: No 13657 00 01 0001 0409 000 Asociado a la matrícula inmobiliaria No. 062-6824 (según información de las bases catastrales) con un área de terreno de: 17 Ha alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 52 en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 31A en una

distancia de 411,72 metros con el predio denominado Buena Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0166 000.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 31A en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 38 en una distancia de 240,94 metros con el predio denominado Bella Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0167 000 continúa desde el punto No. 38 en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 41 en una distancia de 216,50 metros con el predio denominado Bella Vista identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0167 000.

SUR: Continúa desde el punto No. 41 en línea quebrada en dirección noroeste hasta encontrar el punto No.47 en una distancia de 325,04 metros con el predio denominado Bella Vista identificado por la referencia catastral No.13657 00 01 0001 0167 000.

OCIDENTE: Continúa desde el punto No. 47 en línea quebrada en dirección noreste hasta el punto de partida No. 52 en una distancia de 286,10 metros con el predio denominado Arenita identificado por la referencia catastral No. 13657 00 01 0001 0164 000 y cierra.

Lote aguas blancas: Lote de terreno con un área de 31 Ha +327 m² alinderado como sigue:

NORTE: Partimos del punto No. 1 en línea quebrada en dirección sureste hasta el punto No. 12 en una distancia de 491,45 metros con lote desconocido antes de herederos del señor Dionisio Carmona Arrieta.

ORIENTE: Continúa desde el punto No. 12 en línea quebrada en dirección suroeste hasta el punto No. 38 en una distancia de 1471,52 metros con el lote del señor Víctor miranda Continúa desde el punto No. 38 en línea quebrada siguiendo dirección suroeste hasta el punto No. 41 en una distancia de 216,50 metros con lote de desconocidos antes predio Bellavista del señor Cesar Salcedo Padilla.

SUR: Continúa desde el punto No. 41 en línea quebrada en dirección noroeste hasta el punto No.47 en una distancia de 325,04 metros con lote de desconocidos antes predio Bellavista del señor Cesar Salcedo Padilla.

OCIDENTE: Continúa desde el punto No. 47 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta encontrar el punto No. 52 en una distancia de 286,10 metros con lote de desconocidos antes predio Bellavista del señor Cesar Salcedo Padilla. Continúa desde el punto No. 52 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta el punto No. 66 en una distancia de 695,30 metros con lote del señor Carlos Miguel Santana. Continúa desde el punto No. 66 en línea quebrada siguiendo dirección noreste hasta encontrar el punto de partida No. 1 en una distancia de 309,55 metros con lote del señor Juan Santana y cierra.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-31571, 062-20015, 062-31592, 062-31574 y 062-6824 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-31571, 062-20015, 062-31592, 062-31574 y 062-6824, dentro de los cuales se encuentran los predios "VILLA SANDRA" y "AGUAS BLANCAS" cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-31571, 062-20015, 062-31592, 062-31574 y 062-6824, dentro de los cuales se encuentran los predios "VILLA SANDRA" y "AGUAS BLANCAS" cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0007				
Fecha auto admisorio	04 de marzo de 2013			
Nro. De matrícula	Demandante		Cédula	
062-31571	ETELINDA	ROSA	GARCIA	23.089.301
062-20015	RODRIGUEZ			
062-31592	PEDRO	MANUEL	CARBAL	9.068.699
062-31574	RODRIGUEZ			
062-6824				

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-31571, 062-20015, 062-31592, 062-31574 y 062-6824, dentro de los cuales se encuentran los predios "VILLA SANDRA" y "AGUAS BLANCAS", cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOLÍVAR, para que difunda la información anterior a los diferentes JUZGADOS DEL PAIS a través de las diferentes DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, conforme a lo preceptuado en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011, en especial a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, Juzgados Municipales y Promiscuos Municipales de Turbaco y Promiscuos Municipales de El Carmen de Bolívar, Juzgados Civiles del Circuito de Cartagena, y Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, a los Jueces de Familia de Cartagena y Promiscuos de Familia de El Carmen de Bolívar.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir en los municipios de María la Baja y San Juan Nepomuceno, los acreedores de obligaciones relacionadas con los predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ y PROSPERO VILLAR ZABALETA por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y al INCODER, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

DÉCIMO: OFICIAR a las NOTARÍAS ÚNICA DE SAN JUAN NEPOMUCENO y DE SAN JACINTO BOLÍVAR para que dentro de los diez (10) días siguientes conforme a lo preceptuado en el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, remitan copia de las siguientes escrituras públicas:

- No. 344 del 10 de agosto de 1994 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno
- No. 35 del 9 de marzo de 1956 de la Notaría Única de San Juan Nepomuceno
- No. 132 del 6 de septiembre de 1981 de la Notaría Única de San Jacinto

DECIMOPRIMERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MONTERÍA DEL INCODER para que dentro de los diez (10) días siguientes remitan la información correspondiente conforme a lo preceptuado en el inciso octavo del Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, allegue copia del Formulario 23526 del 1 de octubre de 2007 mediante el cual se ordena la medida cautelar de *“prohibición de enajenar derechos inscritos en el predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos art. 127 – el solicitante dice ser poseedor de 2 HA”* que aparece registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula No. 062-20015 a favor del señor FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ, así como toda la documentación que soporta dicha medida.

Para ello, anéxese copia del folio de matrícula donde figura la anotación.

DECIMOSEGUNDO: ADVIERTASE a los servidores públicos sobre la información solicitada por este Despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán

entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

DECIMOTERCERO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez